

<b>Localiza el voto [Datos de identificación]</b>	
Tipo de Voto	<b>Concurrente</b>
Órgano	Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Tipo de Asunto	<b>Incidente en Revisión</b>
Número	<b>201/2025</b>
Discusión	Video de la sesión: <a href="#">[Click aquí]</a> Minuto: 01:06:30
Sistematización	<b>Procesal</b> Garantías. Elementos para su cálculo
<b><a href="#">Link al voto contenido en la sentencia (página 37)</a></b>	

## **VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS EN EL INCIDENTE EN REVISIÓN 201/2025**

**Criterio del voto:** *Cuando se impugna alguno de los elementos que integran la metodología para fijar la garantía, el resultado es revisable en su totalidad aun cuando no se hayan esbozado argumentos en contra de cada uno de ellos, pues los componentes están interrelacionados y sólo tienen sentido al ser valorados de manera integral.*

**Video de la sesión:** [\[Órgano de Administración Judicial\]](#)

En sesión de quince de octubre de dos mil veinticinco, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito resolvió, por unanimidad, modificar la interlocutoria dictada en audiencia incidental de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 622/2025.

### **I. Planteamiento del problema**

El caso gira en torno a la metodología que debe emplearse para determinar el monto de una garantía en la suspensión en amparo y sus posibilidades de impugnación. La parte quejosa cuestiona en los agravios la proporcionalidad del monto fijado. La parte recurrente sólo

se inconformó de algunos de los elementos empleados para el cálculo del monto, pero no de todos, en particular, del tiempo estimado de duración del juicio. La mayoría sostuvo que la duración del juicio no fue impugnada y, en consecuencia, que ese componente debía tenerse por firme, limitando el estudio a los demás factores.

Compartí el sentido de la resolución en lo general porque se modificó el monto de la garantía a una apreciación proporcional. Sin embargo, desde mi perspectiva, el enfoque de declarar intocable un elemento de una fórmula para el cálculo de garantías fragmenta la decisión. La metodología que habitualmente se emplea para calcular la garantía combina distintos elementos —naturaleza del bien, rentas, tiempo y referencia económica— que no operan por separado.

Por ello, si uno de esos componentes se cuestiona, el resultado completo (y sus elementos) se vuelve revisable, pues depende de la interacción de todos los factores. Aceptar que algunos son inmutables mientras otros se analizan de nuevo rompe la lógica interna del método y puede conducir a una decisión formalmente correcta, pero materialmente incongruente.

## **II. Razones de mi concurrencia**

Analizar el presente asunto desde la jurimetría nos lleva a concluir que la cuantificación opera como una función que recibe ciertos insumos (la naturaleza del bien, la renta asociada, el horizonte temporal y las referencias económicas) y entrega un único valor de salida. En un modelo así, ningún insumo es neutral, pues al modificarse uno, cambia la salida. Por eso, cuando la parte impugna alguno de los elementos sustantivos, la respuesta no puede ser conservar inmutable el resto como si fueran independientes. El método exige recalcular el conjunto.

En términos algorítmicos, el tribunal no valida variables aisladas, valida el procedimiento que combina esas variables. Si un insumo de entrada se cuestiona con base en datos verificables, por ejemplo, el que da contenido económico al bien, el sistema ya no satisface la misma condición de entrada que justificó el resultado original. Un algoritmo que se reejecuta con parámetros distintos no puede producirse a partir

de fragmentos ya “firmes”; debe correrse de nuevo con los parámetros corregidos. **Donde particularmente el tiempo, en este caso es, por su propia naturaleza, una variable dinámica.**

Por estas razones, acompañé el sentido de la decisión, pero me aparto de haber declarado la firmeza del lapso de tiempo para fallar el juicio como un elemento destacado de la fórmula para el cálculo de la garantía.

**MAGISTRADO JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS**